Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de marzo de 1997

por la que se establecen las modalidades de comunicación por los Estados miembros de determinados datos dirigidos a la Comisión en el marco del sistema de los recursos propios de las Comunidades

(97/245/CE, Euratom)

(DO L 097 de 12.4.1997, p. 12)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión de la Comisión 2002/235/CE de 13 de marzo de 2002	L 79	61	22.3.2002
►**M2**	Decisión de la Comisión 2006/246/CE, Euratom de 21 de marzo de 2006	L 89	46	28.3.2006

NB: Esta versión consolidada contiene referencias a la unidad de cuenta europea y/o al ecu que a partir del 1 enero 1999 deberán entenderse como referencias al euro — Reglamento (CEE) no 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1) y Reglamento(CE) no 1103/97 del Consejo (DO L 162 de 19.6.1997, p. 1).

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de marzo de 1997

por la que se establecen las modalidades de comunicación por los Estados miembros de determinados datos dirigidos a la Comisión en el marco del sistema de los recursos propios de las Comunidades

(97/245/CE, Euratom)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 94/728/CE, Euratom del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ([1]), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989; por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ([2]), cuya última modificación la constituye el Reglamento (Euratom, CEE) nº 1355/96 del Consejo ([3]), y, en particular, sus artículos 6 y 17;

Previa consulta con el Comité consultivo de recursos propios;

Considerando que en el Reglamento (Euratom, CEE) nº 1355/96, el Consejo adoptó disposiciones para mejorar el dispositivo de información a la Comisión por los Estados miembros, en lo relativo al seguimiento de la acción en materia de cobro de los recursos propios y, en particular, de aquéllos respecto de los cuales se den fraudes e irregularidades;

Considerando que dichas mejoras afectan fundamentalmente al establecimiento de los estados mensuales y trimestrales de la contabilidad relativa a los recursos propios, a la descripción de los fraudes e irregularidades ya detectados cuyo importe de derechos supere los 10 000 ecus y al contenido del informe anual;

Considerando que las modalidades de estas comunicaciones son fijadas por la Comisión, previa consulta al Comité consultivo de recursos propios;

Considerando que conviene prever plazos apropiados para la aplicación de las modalidades de comunicación por los Estados miembros,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Los Estados miembros establecerán los estados mensuales y trimestrales de la contabilidad de los recursos propios mencionados en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 según los modelos de estados adjuntos a la presente Decisión en los Anexos I, II y III.

2. Los estados establecidos según los modelos del apartado anterior se enviarán por vez primera el mes de abril para el estado mensual y el segundo trimestre de 1997 para el estado trimestral.

Artículo 2

1. Las descripciones de los fraudes e irregularidades ya detectados por una cantidad de derechos superior a 10 000 ecus, así como la situación de los casos de fraude e irregularidades ya comunicados a la Comisión, pero que no hayan sido objeto anteriormente de una mención de cobro, anulación o impago, contemplados en el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, serán establecidas por los Estados miembros según los modelos de ficha de fraude y de ficha de actualización adjuntos a la presente Decisión, en los Anexos IV y V.

([1]) DO nº L 293 de 12. 11. 1994, p. 9.
([2]) DO nº L 155 de 7. 6. 1989, p. 1.
([3]) DO nº L 175 de 13. 7. 1996, p. 3.

▼B

2. Las fichas de fraude y de actualización establecidas según los modelos previstos en el párrafo anterior serán remitidas por vez primera a partir del mes de abril de 1997.

Artículo 3

1. El informe anual sobre los problemas más importantes planteados por la aplicación del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89, previsto en el apartado 3 del artículo 17 del mismo, se establecerá según el modelo de informe adjunto en el Anexo VI de la presente Decisión.

2. El informe establecido según el modelo previsto en el párrafo anterior se remitirá por primera vez antes del 30 de abril de 1997.

Artículo 4

Los Estados miembros pondrán en conocimiento de la Comisión antes del 31 de marzo de 1997, los servicios u organismos responsables de la elaboración de los estados, fichas e informe que son objeto de la presente Decisión.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼M2

ANEXO I

Contabilidad «A» de los recursos propios de las Comunidades Europeas

Estado de los derechos constatados (*)

Estado miembro:

Mes/año

(en moneda nacional)

Natura del recurso	Referencia Estado miembro (facultativo)	Constataciones del mes [1] (1)	Importes recaudados de la contabilidad separada (2)	Rectificaciones de constataciones precedentes [2]		Importes brutos (5) = (1) + (2) + (3) – (4)	Importes netos (6)
				+ (3)	– (4)		
1210 Derechos de aduana, deducidos los derechos antidumping y agrícolas							
1230 Derechos compensatorios y antidumping sobre productos							
1240 Derechos compensatorios y antidumping sobre servicios							
12 Derechos de aduana							
1000 Derechos de aduana correspondientes al sector agrícola							
10 Derechos agrícolas							
1110 Cotizaciones por almacenamiento de azúcar							
1100 Cotizaciones por la producción de azúcar — Cuotas A y B							
1120 Cotizaciones por la producción de isoglucosa							
1130 Importes percibidos por la producción de azúcar, de isoglucosa y de jarabe de inulina C no exportada							
1140 Importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución							

(*) Incluidas las constataciones tras los controles y los casos dectectados de fraude e irregularidades.

▼M2

(en moneda nacional)

Natura del recurso	Referencia Estado miembro (facultativo)	Constataciones del mes [1] (1)	Importes recaudados de la contabilidad separada (2)	Rectificaciones de constataciones precedentes [2]		Importes brutos (5) = (1) + (2) + (3) – (4)	Importes netos (6)
				+ (3)	– (4)		
1150 Cotizaciones por la producción de jarabe de inulina 1160 Cotizaciones complementarias 11 Cotizaciones azúcar							
Total 12 + 10 + 11							
				– 25 % gastos de percepción – 10 % gastos de percepción [3] Total a pagar a las Comunidades Europeas			

([1]) Incluidas las correcciones contables.

([2]) Se trata de rectificaciones de las constataciones iniciales, especialmente recaudaciones *a posteriori* y reembolsos. En lo referente al azúcar, deben mencionarse las correcciones de las campañas de comercialización anteriores.

([3]) El tipo de retención del 10 % es aplicable a los importes, que con arreglo a las normas comunitarias, deberían haberse puesto a disposición antes de 28 febrero de 2001 [artículo 10, apartado 2, letra c) de la Decisión 2000/597/CE, Euratom de 29.9.2000].

▼M2

ANEXO II

Anexo al estado de la contabilidad «A» de los recursos propios de las Comunidades Europeas

Seguimiento de la recaudación de importes procedentes de los casos de irregularidades o de retrasos [artículo 18, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000]

Mes/año

(en moneda nacional)

Importe bruto de los recursos propios recaudados	Referencias a las irregularidades o a retrasos en materia de constatación, de contabilización y de puesta a disposición, encontrados con ocasión de controles (1) (2)	Observaciones	Tipo retención aplicable (3)		Importe que figura en la rúbrica «total a pagar a las Comunidades Europeas» (3)	
			10 %	25 %	Si	No
Total						

(1) En su caso las referencias a los ingresos en aplicación del artículo 17 apartado 2 también figuran en esta columna.
(2) En su caso las referencias a las cartas de la Comisión también figuran en esta columna.
(3) Indíquese con una X.

▼M2

ANEXO III

Contabilidad separada de los recursos propios de las Comunidades europeas (*)

Estado de los derechos constatados que no figuran en la contabilidad «A»

Estado miembro:

Trimestre/año

(en moneda nacional)

Naturaleza del recurso	Saldo a recaudar bruto por el trimestre precedente (1)	Derechos constatados en el trimestre considerado (2)	Rectificación de constataciones (artículo 8) [1] (3)	Importes de imposible puesta a disposición (artículo 17, apartado 2) [2] (4)	Total (1 + 2) – (3 + 4) (5)	Recaudación en el trimestre [3] (6)	Saldo bruto a recaudar al final del trimestre en cuestión (7) = (5) – (6)
1210 Derechos de aduana menos antidumping y agrícolas 1230 Derechos compensatorios y antidumping sobre productos 1240 Derechos compensatorios y antidumping sobre servicios 12 Derechos de aduana							
1000 Derechos de aduana correspondientes al sector agrícola 10 Derechos agrícolas							
1110 Cotizaciones por almacenamiento de azúcar 1100 Cotizaciones por la producción de azúcar — Cuotas A y B 1120 Cotizaciones por la producción de isoglucosa 1130 Importes percibidos por la producción de azúcar, de isoglucosa y de jarabe de inulina C no exportada 1140 Importes percibidos por el azúcar C y la isoglucosa C de sustitución							

(*) Contabilidad denominada «B» en el artículo 6, apartado 3, letra b) del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000, incluidas las constataciones tras los controles y los casos detectados de fraude e irregularidades.

▼M2

(en moneda nacional)

Naturaleza del recurso	Saldo a recaudar bruto por el trimestre precedente (1)	Derechos constatados en el trimestre considerado (2)	Rectificación de constataciones (artículo 8) [1] (3)	Importes de imposible puesta a disposición (artículo 17, apartado 2) [2] (4)	Total (1 + 2) – (3 + 4) (5)	Recaudación en el trimestre [3] (6)	Saldo bruto a recaudar al final del trimestre en cuestión (7) = (5) – (6)
1150 Cotizaciones por la producción de jarabe de inulina							
1160 Cotizaciones complementarias							
11 Cotizaciones azúcar							
Total 12 + 10 + 11							
					Estimación de constataciones de recaudación aleatoria [4]		

([1]) Por rectificación de constataciones se entienden las correcciones, incluidas las anulaciones debidas a la revisión de la constación inicial, efectuadas sobre los trimestres anteriores. Por su naturaleza son diferentes de las registradas en la contabilidad.
([2]) Se detallarán todos los casos en anexo a este estado.
([3]) El importe total de esta columna debe coincidir con el total de los importes registrados en la columna 2 del estado de la contabilidad «A» para los tres meses en cuestión.
([4]) Obligatorio para el estado del cuarto trimestre de cada ejercicio.

▼M2

ANEXO III bis

Anexo al estado de la contabilidad «B» de los recursos propios de las Comunidades Europeas

Lista de importes declarados o considerados irrecuperables en la contabilidad «B» ([1])

Trimestre/Año

(en moneda nacional)

Importe bruto de recursos propios	Referencia a la decisión nacional
TOTAL:	

([1]) Artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000, modificado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 2028/2004 del Consejo de 16.11.2004.

▼B

ANEXO IV

FICHA DE FRAUDE

Ficha de información que se transmitirá a la Comisión (DG XIX), incluyendo una descripción de los casos de fraude e irregularidades ya detectadas que representen derechos por importe superior a 10 000 ecus

IDENTIFICACIÓN DE LA FICHA MATRIZ

0. Estado miembro:

   00. Numeración continua del caso ([1]):

   01. Trimestre de referencia:

   02. Fecha de transmisión:

   03. Servicio u organismo que ha procedido a la constatación:

DESCRIPCIÓN DEL CASO DE FRAUDE

1. Mercancías de que se trata:

   1.0. Denominación comercial:

   1.1. Partida arancelaria ([2]):

   1.1.1. Declarada:

   1.1.2. Constatada:

   1.1.3. Presumida:

   1.2. Origen:

   1.2.1. Declarado:

   1.2.2. Constatado:

   1.2.3. Presumido:

   1.3. Procedencia:

   1.3.1. Declarada:

   1.3.2. Constatada:

   1.3.3. Presumida:

   1.4. Cantidad:

   1.4.1. Declarada:

   1.4.2. Constatada:

   1.4.3. Presumida:

   1.5. Valor:

   1.5.1. Declarado:

   1.5.2. Constatado:

   1.5.3. Presumido:

2. Tipo de fraude y/o irregularidad:

   2.1. Denominación:

   2.2. Régimen aduanero o destino aduanero del que se trate:

3. Descripción breve del mecanismo fraudulento:

4. Valor estimado de los recursos propios evadidos o importe exacto:

   4.1. Estimado:

   4.2. Constatado:

   4.3. Recaudado:

([1]) El Estado miembro numera el caso según una serie continua anual y la siguiente fórmula: RP/EM/99/999999/0. En los Estados miembros que no establecen una serie continua anual sino series regionales, las dos primeras cifras del conjunto de seis se refieren a los servicios regionales correspondientes.

([2]) De conformidad con la nomenclatura combinada prevista en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 (DO nº L 256 de 7. 9. 1987).

▼B

5. Tipo de control por el que se haya descubierto el fraude o la irregularidad:

   5.1. Método:

   5.2. Comentario:

6. Fase del procedimiento y mención de la constatación, si ésta se hubiera ya efectuado:

   — fecha de la constatación:

   — código administrativo:

   — código financiero:

7. Caso ya comunicado en el marco de la asistencia mutua (Reglamentos nos 1468/81 y 945/87):

   Referencia AM:

8. Medidas adoptadas o previstas para evitar la repetición del caso del fraude o irregularidad ya detectados:

9. 9.1. Estados miembros afectados:

   9.2. Operadores afectados (facultativo):

10. Otras informaciones:

    10.1. Libre:

    10.2. Reservado:

▼B

ANEXO V

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA MATRIZ (1)

11 (2)	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	Comentarios
Referencia ficha-matriz	Modificación de la estimación	Fechas constatación	Fechas contabilidad «B»	Derechos constatados: saldo trimestral anterior	Rectificación de la base (±)	Admisión en pérdida	Importes por recuperar (15 ± 16-17)	Importes recuperados	Derechos constatados: saldo al final del trimestre (18-19)	Código administrativo o judicial	Código financiero	

(1) Las casillas de información 11 a 22 de la ficha de actualización actualizan, respectivamente, las casillas 4 y 6 de la ficha matriz.

(2) La ficha de actualización lleva la misma numeración que la ficha matriz a la que se refiere; las eventuales fichas de actualización consecutivas se numeran de 1 a x, tal como sigue RP/EM/99/999999/ /1 a x.

▼**M1**

ANEXO VI

INFORME ANUAL

Año 20 . .

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo [1]

Aplicación del apartado 3 del artículo 17

ESTADO MIEMBRO: ……

1. **Actividad de control de los Estados miembros**

Actividades de control	Número
Declaraciones aceptadas (régimen aduanero o destino aduanero de que se trate)	
Declaraciones controladas tras el despacho de aduanas, régimen aduanero o destino aduanero de que se trate (controles *a posteriori*)	
Plantilla total de los servicios aduaneros a escala nacional [1]	
Plantilla total dedicada a los controles tras el despacho de aduanas a escala nacional	

[1] Total global de la plantilla aduanera (expresado en agentes/año).

2. **Cuestiones de principio**

Relación de los principales problemas en materia de constatación, contabilización y puesta a disposición suscitados por la aplicación del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000, incluidos los problemas surgidos en caso de contencioso.

……

……

……

……

(En caso necesario, podrá continuarse en un anexo que haga referencia a este punto)

[1] Deroga y sustituye el Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo.

▼**M1**

COMUNICACIÓN DE LOS CASOS DE ADMISIÓN EN PÉRDIDA DE LOS RECURSOS PROPIOS TRADICIONALES

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo

Aplicación del apartado 2 del artículo 17

Año 20 . .

ESTADO MIEMBRO: .....

1. **Número total de casos de admisión en pérdida transmitidos por el Estado miembro en la presente notificación** (1): .....

Las informaciones solicitadas en los puntos 2 a 10 deberán proporcionarse por separado para cada caso de admisión en pérdida que implique derechos cuyo valor supere los 10 000 euros.

2. **Nº de referencia nacional** (2):

Ficha: ..... / ..... / .....

3. **Información sobre el procedimiento de recaudación** (3)

Elementos descriptivos de la deuda

Etapas	Fecha	Importes	Comentarios
Estado de la deuda			
Nacimiento de la deuda			
Autoridad administrativa responsable de la contracción de la deuda aduanera			Denominación del servicio: Dirección:
Base reglamentaria comunitaria para el nacimiento de la deuda (código aduanero o reglamentación específica)			Artículo: Reglamento:
Notificación al deudor			
Anotación en contabilidad B			
Eventual recordatorio (del pago)			
Existencia de deudores solidarios (1): SÍ / NO			En caso afirmativo, indíquese el número:
Procedimiento de recurso (1): SÍ / NO			
Se trata de (2): — Recurso administrativo ☐ — Recurso jurisdiccional ☐			
Garantía contraida de conformidad con el artículo 244 del código aduanero comunitario (2): SÍ / NO			En caso negativo, indíquense las razones:
Primer recurso			
Interposición			
Decisión			
Apelaciones			
Interposición			
Decisión			
Facilidades de pago (escalonado)			
Solicitud			
Decisión (1): SÍ / NO			En caso negativo, indíquense las razones: En caso afirmativo, especifíquense las modalidades:
Primer pago parcial			
Último pago parcial			
Importe total de los pagos efectuados por el deudor			

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Indíquese con una X en la casilla adecuada.

(1) Una ficha separada deberá utilizarse para cada caso comunicado. Si no hubiere ninguna notificación, indíquese «NINGUNO».
(2) Será preciso atenerse al siguiente formato: Estado miembro/año/número (por ejemplo: UK/1997/1).
(3) El procedimiento de recaudación puede variar según los Estados miembros. Las informaciones solicitadas deberán proporcionarse en función de cada procedimiento nacional.

▼**M1**

Procedimiento de recaudación forzosa			
Etapas	Fecha	Importes	Comentarios
Título ejecutivo			
Emisión del título			
Notificación al deudor			
Embargo-ejecución			
a) Patrimonio del deudor			
b) Patrimonio de los deudores solidarios			

Asistencia mutua			
Etapas	Fecha	Importes	Comentarios
País(es) solicitado(s)			Referencia al(a los) país(es) solicitado(s)
Solicitud (especifíquese el objeto de la solicitud)			
Respuesta			
Problema particular eventualmente planteado por la solicitud de asistencia administrativa			

Decisión administrativa de admisión en pérdida de los recursos propios tradicionales			
	Fecha	Importes	Comentarios
Anotación únicamente del importe de recursos propios tradicionales objeto de la solicitud de dispensa			

4. **Circunstancias de la constatación de la deuda**

¿Se trata de un control *a posteriori* [1]?

SÍ ☐ NO ☐

5. **Situación en materia de garantía**

5.1. *El importe constatado ¿ha estado cubierto por una garantía* [1] *?*

SÍ ☐ NO ☐

5.2. **Indíquese el tipo de garantía o, en su caso, de la dispensa de garantía** [1]

Global	☐	A tanto alzado	☐	Aislada	☐
Obligatoria	☐	Parcial	☐	100 %	☐
Facultativa	☐	Parcial	☐	100 %	☐
Dispensa	☐				

Motivo de la dispensa: .....

.....

.....

Importe de la garantía: .....

Número de cuadernos TIR: .....

6. **Indíquense las razones que impiden el cobro del importe en cuestión**

.....

.....

.....

[1] Señálese con una X la casilla adecuada.

▼**M1**

7. **Importe del derecho constatado (en moneda nacional) desglosado por categoría de recursos propios**

a) Derechos de aduana y exacciones reguladoras agrícolas: .....

b) Derechos de aduana sobre los productos agrícolas: .....

c) Derechos antidumping: .....

d) Cotización sobre la producción de azúcar/isoglucosa: .....

e) Derechos de aduana a la exportación: .....

Total: .....

Importe del derecho al que se refiere la dispensa: .....

8. **Si el caso para el que se solicita la admisión en pérdida ya se comunicó a la Comisión según las modalidades previstas por el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 (ficha de fraudes e irregularidades), indíquese el número de esta comunicación**

Comunicación FF nº .....

Fecha de envío: .....

Comunicación AM nº .....

Fecha de recepción: .....

9. **Informaciones relativas a las circunstancias de la constatación: régimen aduanero o situación aduanera de las mercancías** [1]

Depósito temporal		Perfeccionamiento activo	
Libre práctica		Perfeccionamiento pasivo	
Contrabando		Transformación bajo control aduanero	
Tránsito externo con cuaderno TIR		Admisión temporal	
Tránsitos externos con T1		Exportación	
Depósito aduanero		Otros [1]:	

[1] Especifíquese.

Observaciones particulares: .....

.....

.....

.....

.....

10. **Otras informaciones** [2]

.....

.....

.....

.....

.....

[1] Señálese con una X la casilla adecuada.

[2] El Estado miembro procurará comunicar con precisión cualquier información que pueda facilitar el examen del caso por la Comisión: referencia a las decisiones comunitarias en materia de no reembolso, de no devolución o de recaudación de conformidad con el artículo 239 del código aduanero comunitario.